

anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°. - La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°. - Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

796367-1

Declaran que las autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Morococha, departamento de Junín, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0575-2012-MTC/28**

Lima, 28 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0767-2012-MTC/28 se da cuenta que en la localidad de MOROCOCHA del departamento de Junín del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), el número de solicitudes admitidas es de seis (06), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que es de cinco (05), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de MOROCOCHA del departamento de Junín serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

796364-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican las Declaraciones Juradas Técnicas 9, 10 y 14, del Anexo N° 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 213-2012-OS/IG**

Lima, 28 de mayo de 2012

VISTO:

El memorando GFHL/DPD-1248-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN entre otros, a aprobar y modificar los Formularios para Declaraciones Juradas Técnicas; así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas necesarias para la aplicación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en uso de dichas facultades, con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante Resolución de Gerencia General N° 458 se aprobaron, entre otros, los formularios de declaraciones juradas técnicas necesarios para la tramitación ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de los procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos;

Que, con fecha 28 de febrero del 2012 se aprobó el Decreto Supremo N° 005-2012-EM a través del cual se modificó el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; y el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM;

Que, las modificaciones aludidas en el párrafo precedente contemplaron la inclusión de disposiciones técnicas y de seguridad que se deben considerar para el almacenamiento y despacho de combustibles en Grifos Rurales y Grifos Flotantes;

Que, para una mejor aplicación de las nuevas disposiciones aprobadas, a fin de brindar una mayor predictibilidad a los administrados; y ejercer una efectiva supervisión y fiscalización por parte de OSINERGMIN; resulta necesario modificar las Declaraciones Juradas Técnicas N°s 9 y 10 obligatorias para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los grifos rurales y grifos flotantes;

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Ley N° 29738, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, determinar la comisión de infracciones de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las infracciones de seguridad y salud en el sector energía y minas;

Que, en ese sentido, a partir del 20 de agosto de 2011, fecha de entrada en vigencia de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo referida precedentemente, OSINERGMIN ya no está requiriendo documentación concerniente al cumplimiento de normas relacionadas a la capacitación y/o entrenamiento, por ser de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que, resulta necesario modificar la Declaración Jurada Técnica-14 aplicable al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH - camión tanque o camión cisterna;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligados a